

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veintiuno

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el extremo pasivo contra el auto que decretó la práctica de medidas cautelares; se sustenta la reposición¹ indicando que no es procedente embargar los recursos de la IPS porque están cobijados bajo el principio de la inembargabilidad.

Corrido el traslado de rigor, en los términos del decreto 806/20 artículo 9, la parte actora guardó silencio.

CONSIDERACIONES

En el auto del 11 de marzo de 2021 obrante en el archivo número 003, sin hesitación alguna se dijo que las medidas cautelares **NO** pueden afectar recursos inembargables de la IPS, luego, la decisión proferida no resulta contraria a las normas que regulan la materia; aunado a lo anterior, el deudor al día de hoy tampoco ha informado del desconocimiento de lo aquí ordenado, entonces, no es procedente reponer la providencia recurrida y como se interpuso de manera subsidiaria el de apelación, se concederá en la forma como se indicará en la parte resolutive.

De otra parte, conforme a la petición que hace el extremo pasivo en el archivo número 09, acorde con lo dispuesto en el artículo 602 del CGP se le concede el plazo de quince días para que preste caución por valor de \$675.000.000. Por lo anotado, el suscrito juez,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto del 11 de marzo de 2021 que dispuso el decreto y práctica de medidas cautelares.

SEGUNDO: *Conceder* en el *efecto devolutivo* por mandato del artículo 298 del CGP la apelación subsidiaria interpuesta por la parte demandada contra el auto del 11 de marzo de 2021.

Parágrafo: Una vez surtido el trámite previsto en el canon 326 del CGP, envíense las diligencias al *Tribunal Superior de este Distrito Judicial Sala Civil – Familia*; comoquiera que el expediente obra en medio digital, no hay lugar a ordenar la *expedición de copias* en los términos de los artículos 114 numeral 4 y 324 parágrafo del CGP.

TERCERO: *Conceder* al demandado el plazo de quince días para que preste caución por valor de **\$675.000.000**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

¹ En los archivos 5 y 6, 113 al 114 obra el recurso bajo estudio.

Código de verificación: **635f48194bc96cc0bcc64e9d9b9ae2f9f97677aad9b3ce987315f2c0febd77e7**

Documento generado en 15/12/2021 04:38:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>